



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00426 -00
DEMANDANTE:	JORGE LUÍS ARENAS MURILLO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO Se **APORTARÁ** un nuevo poder que se ajuste a los requisitos contenidos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ello es en el que se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Se **PRECIARÁ** con base en la información que reposa en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad codemandada, quien ejerce su representación legal, pues nótese que en el poder se cita como tal a **PABLO LUÍS SIBILLAS** y en el escrito de demanda a **ARIEL EDUARDO MONTENEGRO**.

TERCERO: Conforme a los fundamentos fácticos se **PRECISARÁ** si se vincula al trámite al otrora empleador del activo, **CONFECCIONES S.A. EVERFIT**, debiendo **ADECUAR** el poder y el libelo introductor, solo en caso de que sea necesario.

CUARTO: Acorde con lo dispuesto el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 se **AFIRMARÁ** bajo juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección de correo electrónico o sitio suministrado corresponde al utilizado por la pasiva; así mismo informará la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

QUINTO: Se **APORTARÁN** todos y cada uno de los documentos y piezas procesales enlistados, procurando en todo caso hacerlo en archivos debidamente digitalizados y en orden cronológico, de manera que permitan al Despacho mayor facilidad al momento de la extracción de los datos necesarios para proceder a la admisibilidad de la demanda; igualmente se **ENLISTARÁN** aquellos aportados y no citados en el libelo introductor.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba532f3d03ff329aa6891d3611edebd876fa955d86165ec7c7eea35fb19bd8dd**

Documento generado en 06/12/2022 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>